



Estructura Orgánica y funciones de Unidades

Artículo Once: DE LAS FUNCIONES DE LA MESA DE TRABAJO NACIONAL. Serán funciones de la Mesa de Trabajo Nacional:

- A) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido, que serán obligatorios para la Directiva Nacional.
- B) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el Partido y el país.
- C) Designar los candidatos por parte del Partido a cargos públicos como Presidente de la República, Diputados, Senadores, Gobernadores, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales, sin perjuicio de aquello que se determine de conformidad con el DFL N° Uno que fija texto refundido de la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta de elecciones primarias. En el caso de la designación y/o apoyo de los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes, y concejales del Partido, y aquellos que disponga la ley posterior a la creación de este estatuto, manifestada por la Mesa de Trabajo Nacional deberá hacerse a través de votación directa, personal, igualitaria, libre, secreta e informada de los miembros de la Mesa de Trabajo Nacional al inicio de la sesión, junto con el resto de los demás temas que se vayan a someter a votación, siempre que figure como punto en tabla. En el caso de candidaturas parlamentarias, la designación deberá realizarse, a propuesta de las Mesas de Trabajo regionales respectivas. En caso que la Mesa de Trabajo Nacional no aprobare los nombres propuestos, las Mesas de trabajo Regionales que correspondan deberán efectuar proposiciones.
- D) Elegir democráticamente a través de votación a los miembros del Tribunal Supremo.
- E) Aprobar el programa del Partido.
- G) Aprobar o rechazar el balance.
- H) Derogar, modificar o complementar los reglamentos que hubiera aprobado la Directiva Nacional.
- I) Recibir, anualmente, la cuenta política y organizativa de la Directiva Nacional, a través del Presidente del Partido y pronunciarse sobre ella.
- J) Aprobar, a propuesta de la Directiva Nacional, las modificaciones a la declaración de principios, nombre del Partido, programa, estatutos y reglamentos internos, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. En el caso de modificación a los Estatutos, modificaciones a la Declaración de Principios, disolución del Partido se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis y siguientes del DFL N° cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley número dieciocho mil seiscientos tres, la fusión con otra u otras colectividades políticas, o partido o partidos, deberá hacerse en conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno al cincuenta y cinco del mismo cuerpo legal.
- K) Requerir al Presidente del Partido para que convoque a los afiliados a ratificar las proposiciones que colabore la Mesa Nacional en relación a las materias contempladas en la letra precedente.
- L) Formular definiciones programáticas y sectoriales, en conformidad al programa general del Partido.
- M) Resolver la publicidad de los fallos del Tribunal Supremo, en los casos que proceda.
- N) Ratificar el nombramiento de los coordinadores de los equipos técnicos que presten asesoría especializada al Partido, en las distintas áreas del quehacer nacional. Un reglamento establecerá los objetivos, organización y atribuciones de estos equipos técnicos y de las Divisiones de Trabajo. N) Será obligación de la Mesa de Trabajo Nacional comunicar, del modo más eficiente y en el plazo más breve posible a los Presidentes Regionales, de los acuerdos relevantes referidos a materias políticas que hubiere adoptado. Para estos efectos, cada vez que la Mesa de Trabajo Nacional adopte un acuerdo, deberá determinar si corresponde el mencionado envío.
- O) Aprobar el Instructivo de Afiliaciones que presente la Directiva Nacional.
- P) Todas las demás facultades que este Estatuto y los reglamentos internos le confieren, sin contravenir las normas legales. Se llamará "Sesión extraordinaria" a las sesiones de la Mesa de Trabajo Nacional que invita a opinar a: el Presidente del Tribunal Supremo, los Parlamentarios en ejercicio, los Presidentes Regionales, los



Presidentes de Departamentos, los últimos tres ex Presidentes Nacionales del Partido y los últimos tres ex-Secretarios Nacionales del Partido. En dicha Sesión extraordinaria tendrán derecho a voto el Presidente del Tribunal Supremo, los Parlamentarios en ejercicio, los Presidentes Regionales, los Presidentes de Departamentos, los últimos tres ex Presidentes Nacionales del Partido y los últimos tres ex-Secretarios Nacionales del Partido, cuando se tratare de la ratificación del miembro que pasará a conformar la vacante del cargo del Tribunal Supremo propuesta de éste último. Estas sesiones extraordinarias serán convocadas cuando la Mesa de Trabajo Nacional estime conveniente. Dicho órgano se fundamenta de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo veintinueve de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

Artículo Doce: LAS FUNCIONES DE LAS MESAS REGIONALES Y PROVINCIALES. Serán funciones de las Mesas Regionales y Provinciales.

- A) Difundir la doctrina del Partido y promover la formación y capacitación política de los afiliados.
- B) Desarrollar las actividades políticas que se le encomienden por las autoridades superiores, y organizar el funcionamiento y participación de los afiliados del Partido en la región y provincia respectivamente.
- C) Estudiar los problemas de interés de la zona que representan, haciendo llegar sus conclusiones a los organismos superiores del Partido.
- D) Proponer a la Mesa de Trabajo correspondiente la nómina de postulantes a candidatos a Alcalde y Concejales por la Comuna. En caso de Diputados deberán acordar la lista entre las directivas provinciales que se vean integradas a los distritos correspondientes a la ley vigente.
- E) Evaluar, a lo menos, una vez al año, en sesión especialmente convocada al efecto, el informe que, sobre su gestión, deberán rendir la Directiva Comunal, los Alcaldes y Concejales que representen al Partido, y los afiliados que integren los Departamentos Económicos y Sociales en la respectiva comuna. El informe resultante de esta reunión será además guardado por la Directiva Nacional.
- F) Aprobar los planes de acción política que la Directiva Comunal y Provincial respectivamente, someta a su consideración.
- G) Las demás facultades que el presente Estatuto, los reglamentos internos y las instrucciones de la Directiva Nacional les confieran.

Artículo Catorce: DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECTIVAS Y SUS MIEMBROS. Los miembros de la Directiva Nacional deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la ley número veinte mil ochocientos ochenta, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia y control. La Directiva Nacional deberá remitir al Servicio Electoral el reglamento de elecciones internas. Asimismo, remitirá sus actualizaciones; si las hubiere, al menos sesenta días antes de la siguiente elección interna. **Artículo Quince:** Corresponde a la Directiva Nacional:

- A) Dirigir al Partido, conforme con su declaración de principios, programa, y ejecutar los acuerdos adoptados por la Mesa de Trabajo Nacional.
- B) Coordinar y organizar la labor del Partido.
- C) Impulsar la preparación y actualización de los planes y estudios técnicos y su divulgación.
- D) Crear con acuerdo de la Mesa de Trabajo Nacional comisiones especiales no contempladas en el presente Estatuto.
- E) Promover la difusión de los Principios del Partido y la capacitación de los Militantes.
- F) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante la Mesa de Trabajo Nacional, sin perjuicio de delegar todo o parte de esta facultad a un Departamento de administración y finanzas.
- G) Proponer al Tribunal Supremo la promulgación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los estatutos, formulando un reglamento que deberá ser aprobado por la Mesa de Trabajo Nacional.



H) Proponer a la Mesa de Trabajo Nacional las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como, asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su solución.

I) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa de Trabajo Nacional.

J) Proponer a la Mesa de Trabajo Nacional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el Partido y el país.

K) Designar al administrador General de Fondos del Partido, cuando corresponda.

L) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento.

M) Citar a las autoridades de cualquier organismo del Partido para que informen sobre la marcha de éstos.

N) Designar a los Directores de equipos y comisiones de trabajo que estime necesario.

N) Dar cuenta de la marcha del Partido, a lo menos una vez al mes a la Mesa de Trabajo Nacional.

O) Rechazar una solicitud de afiliación o adhesión mediante una resolución fundada, la que deberá ser notificada a través del Secretario Nacional al Solicitante.

P) Las demás funciones que establezca este Estatuto, la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos u otros cuerpos legales.

Artículo Dieciséis: Corresponde al Presidente Nacional:

A) Presidir al Partido.

B) Representar judicial y extrajudicialmente al Partido en sus relaciones con el Gobierno, con otros Partidos y con toda clase de entidades y personas en Chile o en el extranjero.

C) Expresar, oficialmente a la opinión pública, los acuerdos y posiciones del Partido.

D) Suscribir los pactos políticos y electorales que sean acordados.

E) El Presidente Nacional podrá delegar en alguno de los miembros de la Directiva la facultad de atender y resolver directamente asuntos determinados.

F) Delegar, siguiendo el orden jerárquico, en miembros de la Directiva Nacional, una o más de sus facultades específicas, así como asignar funciones específicas a los organismos del Partido y. conferir tareas determinadas a los integrantes de la Directiva Nacional y entregar direcciones para los militantes en general.

G) Supervisar el cumplimiento de las funciones de los miembros de la directiva.

Artículo Diecisiete: Corresponde especialmente al Secretario Nacional:

A) Organizar y mantener permanentemente actualizado el registro de afiliados del Partido, ordenado por regiones, dando cumplimiento a todas las exigencias legales sobre la materia. Deberá, asimismo, proporcionar, con la anticipación que el reglamento interno de elecciones señala, la nómina de los afiliados autorizados para participar en los actos electorarios.

B) Activar y coordinar la acción de los organismos del Partido en los niveles territorial y funcional, para cuyo efecto tendrá bajo su dirección superior los organismos de la línea de apoyo administrativo; para el mismo efecto, estos organismos están obligados a cumplir los requerimientos y que le sean formulados por el Secretario Nacional.

C) Conocer de todas las actividades del Partido y ser Ministro de Fe en todas las instancias partidarias en las que la ley o el presente estatuto no especifique otra autoridad. Deberá además, registrar los acuerdos de los mismos y mantener la custodia de la documentación y la correspondencia.

D) Supervisar a los secretarios en el cumplimiento de sus funciones.

E) Recibir las solicitudes de ingreso al Partido, no obstante, la facultad de los secretarios regionales, para efectos de que la directiva nacional pueda comunicar las nuevas militancias al SERVEL conforme la ley.



F) Autorizar, con conocimiento de la Directiva Nacional, todas las declaraciones, comunicaciones e informaciones que los organismos centrales del Partido deban hacer públicas.

G) Concurrir con el Presidente, a la firma de las actas y documentos oficiales del Partido.

H) Desempeñar la función de jefe del personal del Partido. I) Secundar la labor del Presidente y de los Vicepresidentes del Partido y rendir cuenta periódicamente a éstos de la marcha interna de éste, esto incluye las responsabilidades encomendadas al presidente en la letra B) del artículo dieciséis.

J) Confeccionar la nómina de integrantes de cualquier órgano directivo del Partido y certificar a petición de cualquier dirigente Afiliado sus respectivas calidades.

K) Elaborar anualmente, un plan de trabajo que deberá establecer los objetivos y estrategias en materia de organización interna del Partido, el cual deberá ser comunicado formalmente y en breve plazo a los Presidentes Regionales, Provinciales y Comunales.

L) Todas las demás atribuciones que este Estatuto y los reglamentos le confieran, sin contravenir las normas legales vigentes. El Secretario General será subrogado por el Tesorero según determine el Presidente del Partido, lo que será comunicado al Servicio Electoral cuando corresponda. En caso del cese indeterminado de funciones del Secretario General, los miembros restantes de éste órgano deberán proponer un listado a la Mesa de Trabajo Nacional para que esta ratifique el reemplazo.

Artículo Dieciocho: Función del Vicepresidente. El Vicepresidente desempeñará las funciones inherentes a su cargo que internamente se establezcan, y además aquellas específicas que el Presidente le encomiende. Le corresponderá, al Vicepresidente la subrogación del Presidente, en los casos que fuera necesario. En caso de ausencia del Primer Vicepresidente, subrogará al Presidente del Partido, el Vicepresidente que siguiere en orden de inscripción de la candidatura a Directiva Nacional. En caso del cese indeterminado de funciones del Vicepresidente, los miembros restantes de éste órgano deberán proponer un listado a la Mesa de Trabajo Nacional para que esta ratifique el reemplazo.

Artículo Diecinueve: Funciones del Tesorero. Corresponderán al Tesorero las siguientes funciones:

A) Llevar los libros generales de ingresos y egresos, de inventario y de balance, conservando la documentación de respaldo.

B) Practicar anualmente el balance, que la Directiva Nacional debe someter a la aprobación de la Mesa de Trabajo Nacional.

C) Recaudar las contribuciones de los afiliados y velar por el equilibrio financiero del Partido.

D) Presentar trimestralmente a la Directiva Nacional un presupuesto de entradas y gastos.

E) Autorizar, en forma previa, todo gasto que no esté expresamente consultado en el respectivo presupuesto de entradas y gastos, aprobado por la Directiva Nacional.

F) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, de conformidad con la Ley de Partidos Políticos.

G) Presentar a los organismos de control la información requerida por dicha ley.

H) Reintegrar los aportes que reciba del Estado, cuando proceda.

I) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta del Partido. En caso del cese indeterminado de funciones del Tesorero, los miembros restantes de éste órgano deberán proponer un listado a la Mesa de Trabajo Nacional para que esta ratifique el reemplazo.

Artículo Veinte: Funciones del Consejero: Serán funciones del Consejero llevar a su Directiva las inquietudes de las personas, del territorio que representa, generar instancias de participación, de manera más personalizada.



Artículo Veintiuno: Funciones del Relacionador Público: Generar redes de difusión a fin de transmitir a las personas las opiniones del Partido frente a determinados temas de interés social. Podrá representar igualmente al Presidente de su Directiva correspondiente, en esa función. También puede asumir representación de directiva del partido en reuniones con miembros del partido o con autoridades, organizaciones y otras, según sea designado por el Presidente o secretario de su correspondiente directiva territorial.

Artículo Veintidós: La Directiva Regional y Provincial serán elegidos conforme al artículo seis y artículo trece del presente Estatuto del Partido. **Serán funciones de la Directiva Regional y Provincial:**

- A) Establecer las orientaciones políticas a nivel regional y provincial respectivamente.
- B) Organizar los Departamentos y velar por su adecuado funcionamiento.
- C) Difundir la doctrina del Partido y promover la formación de sus Militantes.
- D) Proyectar al Partido en las organizaciones sociales de la región y provincial correspondiente y promover su creación, si no las hubiere.
- E) Proponer a la Mesa de Trabajo correspondiente: la Directiva de las Comisiones Técnicas que se conformaren en su territorio.
- F) Cumplir los acuerdos de las instancias directivas superiores e informar a la Mesa de Trabajo Regional y a la Directiva Nacional acerca de las actividades del Partido en la Región y provincia respectivamente.
- G) Controlar la adecuada ejecución de las tareas relativas a organización y control, financiamiento, movilización social y comunicaciones. Definir e implementar planes, programas y políticas para fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades, a todos los miembros del Partido tanto en las instancias de dirección y elección como en las instituciones de la región.

Corresponderá subrogar al Presidente Regional y Provincial, su Vicepresidente correspondiente. Respecto de la subrogación del Secretario Regional, corresponderá determinarla al Presidente Regional. Se aplicarán a la Directiva Regional y Comunal las normas de reemplazo dispuestas a continuación en caso de vacancia por fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia o por cualquier otra causa que signifique el impedimento definitivo para desempeñar su función, por un periodo indeterminado o más amplio que el temporal de ejercicio del cargo que estipula este Estatuto: En caso del cese indeterminado de funciones de un miembro de la Directiva Regional, los miembros restantes de este órgano deberán proponer un listado a la Mesa de Trabajo Regional para que esta ratifique el reemplazo; o ratificado por la Mesa de Trabajo Provincial respectivo de una propuesta entregada por los miembros restantes de la Directiva Provincial.

Artículo Veintitrés: Serán funciones obligaciones de la Directiva Comunal:

- A) Dirigir eficazmente el funcionamiento de las organizaciones comunales, funcionales y operativas del Partido, que operen en la comuna.
- B) Dar cumplimiento a las instrucciones de las Directivas Nacional, Regional o Provincial.
- C) En conjunto a las directivas de departamentos, planificar y ejecutar estrategias de acción participativa para los miembros afiliados al partido, así como acciones de difusión de la doctrina y planteamientos del Partido en la comunidad.
- D) Aquellas funciones que la Directiva Nacional le otorguen, sin contravenir las normas legales.
- E) Proyectar al Partido en las organizaciones vecinales, comunitarias y sociales de la Comuna y promover su creación si no las hubiere.
- F) Controlar la adecuada ejecución de las tareas relativas a organización y control, financiamiento, movilización social y comunicaciones.
- G) Rendir cuenta, a lo menos, una vez al año, a la Mesa de Trabajo Provincial de las actividades que se desarrollen en la comuna y, en general, de su gestión, de la situación política y electoral de la misma.
- H) Cuidar que los afiliados del Partido, dentro de la comuna, sean debida, oportuna y periódicamente informados de las actividades del Partido de sus planteamientos frente al acontecer político.



I) En los casos de personas o que deseen afiliarse al partido, y no tengan un patrocinante, será la Directiva Comunal la encargada de suplir ese patrocinio, evaluando su idoneidad. Asimismo, deberá velar por la debida formación doctrinaria de ellos. Para el cumplimiento de esta obligación, la Directiva Comunal citará, a lo menos, una vez al año, a Asamblea a todos los militantes de la comuna respectiva.

J) Mantener actualizado el registro de afiliados de la comuna, informando, a lo menos, semestralmente a la Secretaria Nacional, o cuando ésta se lo solicite.

K) Someter al conocimiento del Tribunal Regional las faltas graves a la ética o disciplina partidaria en que incurra cualquier afiliado.

L) Todas las demás facultades que este Estatuto y la reglamentación interna establezcan.

Artículo Veintinueve: Corresponderá como funciones y atribuciones del Tribunal Supremo:

A) Interpretar el presente estatuto, reglamentos y demás normas internas del Partido, de oficio o a petición de cualquier afiliado al Partido.

B) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre las autoridades y organismos del Partido.

C) Conocer y resolver las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimados violatorios de la Declaración de Principios o de los Estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.

D) Conocer de las denuncias que se formulen contra afiliados al Partido, sean o no autoridades de este, por actos de indisciplina o violatorios de la Declaración de Principios o de los Estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del Partido, y aplicar las medidas disciplinarias que el Estatuto señale, observando procedimientos de aplicación general que aseguren un debido proceso.

E) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones internas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto corresponda, de conformidad al Estatuto y al reglamento de elecciones. Asimismo, corresponderá al Tribunal Supremo la calificación de las elecciones y votaciones internas.

F) Velar por que los afiliados y dirigentes cumplan leal y efectivamente las órdenes emanadas de las autoridades del Partido.

G) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales.

H) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados.

I) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados.

J) Recibir, revisar, aprobar o refutar, las candidaturas o designaciones, para cargos directivos, de todos los órganos del partido, según lo establecido en el presente estatuto.

K) Determinar en las suplencias, vacancias temporales o permanentes, cuál sería el afiliado idóneo para suplir el cupo, para lo cual podrá recibir sugerencias de la directiva del órgano correspondiente que presentare una vacancia, así como podrá delegar esta tarea al Tribunal Regional correspondiente al órgano que presentare vacancia, si este fuere de carácter territorial y no nacional.

L) Todas las demás atribuciones que le confieran este Estatuto o los reglamentos internos, sin contravenir las normas legales vigentes. El Tribunal Supremo en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar de oficio o a petición de parte.

Artículo Treinta: El Tribunal Supremo podrá aplicar las siguientes sanciones:

A) Amonestación verbal.

B) Censura por escrito.

C) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine.

D) Suspensión o remoción del cargo de dirigente dentro de la organización interna del Partido.



E) Inhabilidad para optar a cargos directivos.

F) Expulsión. Las sanciones establecidas en las letras C) y D) del inciso anterior sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso de la letra F), el quorum será dos tercios. El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales del Partido podrán, como medida preventiva, suspender en el ejercicio de sus derechos de afiliado a cualquier dirigente o militante involucrado o que hayan sido formalizados por algún crimen o simple delito. En tanto, en el caso que las mismas personas resulten condenadas, serán suspendidas o expulsadas mientras dure la condena, según determine el tribunal interno correspondiente, para lo cual será suficiente que se acredite dicha circunstancia, a través de cualquier medio idóneo, lo que será certificado por el respectivo tribunal interno. Un reglamento interno establecerá las normas relativas al funcionamiento, las facultades y disposiciones que cauteleen el debido proceso en el conocimiento de los asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal Supremo.

TÍTULO VI. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL. DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL. Artículo Treinta y tres: Estará conformada por los miembros del Partido que son funcionarios públicos elegidos por votación popular. De entre los miembros, ellos mismos elegirán por votación, una directiva nacional, de acuerdo a lo que dicte el reglamento.

Artículo treinta y cuatro: Funciones. A) Mantener informadas a las directivas territoriales acerca de la realidad social y política del territorio al que representa y sirve en su cargo. B) Generar propuestas y presentarlas a la directiva territorial correspondiente acerca de acciones o posturas del partido, frente al acontecer y las necesidades del territorio al que representa y sirve en su cargo. C) Tener una participación activa en temas de la administración del estado en el órgano en el que pertenece.

TÍTULO VII. ORGANIZACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ESPECIALIZADOS. DE LOS DEPARTAMENTOS. Artículo Treinta y cinco: Son organismos de acción del Partido, cuyo funcionamiento, composición y estructura estarán regidos por los Reglamentos internos. Tienen como función principal analizar y expresar los intereses de su sector, movilizándolo en la búsqueda de soluciones para sus problemas particulares y los del país. Estos son: Departamentos con tareas específicas, como Departamento de Jóvenes del Partido, Departamento de Ayuda Humanitaria, Departamento de Ayuda a la Infancia, Departamento de Apoyo a la Mujer, Departamento Jurídico, Departamento Político, Departamento de Educación, entre otros. También podrán constituir el apoyo técnico, de formación y elaboración de fundamentación en el marco de los principios del Partido, y tendrán la función de estudio y elaboración de propuestas, planes, programas y políticas para ser consideradas por las mesas de trabajo, las Directivas Territoriales y Departamentos. Existirá un Departamento permanente encargado del estudio de materias que tengan correspondencia con las áreas ministeriales, las Comisiones Parlamentarias, y aquellas que estime necesarias la Directiva, de propia iniciativa o a proposición de otra comisión, previa aprobación de la Mesa de Trabajo. Cada Departamento constará de al menos un Director, un Secretario, un Tesorero, y un Relacionador Público, los cuales podrán proponerse a la Mesa de Trabajo Nacional y en caso de proponerse más de un miembro a alguno de los cargos, la Mesa de Trabajo Nacional establecerá los cargos que estime pertinentes. Podrán trabajar asociados a profesionales del área temática del Departamento, sin que necesariamente el profesional sea miembro de dicho Departamento. Cada Departamento trabajará de acuerdo con Normas internas presentadas por el Departamento en formación a través de la Directiva Nacional y aprobados por la Mesa de Trabajo Nacional, considerando propuestas de y trabajo de los mismos miembros de cada Departamento y de acuerdo con las funciones asignadas. El desempeño de la Directiva de cada Departamento será evaluado cada dos años, y en caso de no haber existido trabajo realizado, o en caso de renuncia de uno o más miembros de la Directiva del Departamento, se solicitará propuesta de parte de la Directiva Nacional, Regional y Provincial, para delegar nuevos miembros en los cargos de la Directiva, según sea la normativa de designación de directiva establecido en el reglamento de cada Departamento. La evaluación de desempeño de los Departamentos considerará cumplimiento de objetivos asignados, actividades realizadas, y la opinión de miembros que hayan participado con ellos, y los informes entregados a la Directiva Nacional y Mesa de Trabajo Nacional del trabajo anual realizado. En caso de que un Departamento comenzare trabajar un tema, o lineamiento doctrinario que contradiga o colisione con lo planteado en la declaración de principios fundadora del Partido, ésta deberá disolverse inmediatamente, dejando la posibilidad de comenzar uno nuevo con nueva directiva, objetivos claros y un reglamento actualizado que la Mesa de Trabajo Nacional deberá aprobar.